

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9567.-

**VISTO:**

La Ordenanza N° 9110 y el Expediente N° SGC 6317-M-2001;  
y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario revisar en varios sectores de la ciudad el sentido de circulación de las calles y arterias, teniendo en cuenta una planificación global de la misma con su impacto en el ordenamiento y la seguridad en el tránsito.-

Que en algunos casos se han aprobado por ordenanza el sentido de circulación de calles y arterias de nuestra ciudad que en la práctica han resultado inconvenientes para el tránsito y los vecinos, teniendo al poco tiempo que modificar nuevamente las ordenanzas.-

Que para evitar las situaciones mencionadas en el párrafo anterior, este Cuerpo, con la sanción de la Ordenanza N° 9110, ha autorizado al Órgano Ejecutivo Municipal un periodo de prueba con su correspondiente evaluación.-

Que atento a qué a concluido el período de prueba establecido en la Ordenanza N° 9110 no habiendo sido instrumentadas aún todas las modificaciones en virtud de las que se sancionara dicha norma, según consta a fojas 44 de las actuaciones referenciadas, se hace necesario una nueva autorización.-

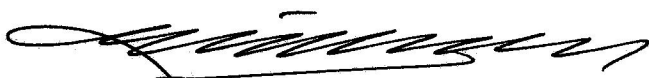
Que es necesario advertir que la revisión que mencionamos no implica modificar excesivamente el sentido de circulación de las calles y arterias de la ciudad, porque el uso y costumbre del mismo es muy importante para la seguridad en el tránsito.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 121/2002 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 24/02, del día 05 de septiembre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 25/02, celebrada por el Cuerpo el 19 de septiembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67°), Inciso 1°), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°):** AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a modificar  
-----provisoriamente el sentido de circulación de las calles y arterias  
del ejido de la Ciudad de Neuquén durante un periodo de prueba.  
Dichas modificaciones provisorias caducarán automáticamente por:



- PROMULGADA TÁCITAMENTE -  
ART. 76º - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- a) Vencimiento del período de prueba referido, quedando establecido a tal efecto el día 31 de marzo del año 2003.-
- b) Por aprobación de la respectiva ordenanza.

No podrán implementarse otras modificaciones provisorias después del 31 de diciembre del año 2002.

Las modificaciones en el período de prueba deberán reunir los extremos normados en el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 8105, referidos al dictamen previo de todas las áreas técnicas con competencia en la materia, las que realizarán los informes técnicos y de factibilidad.-

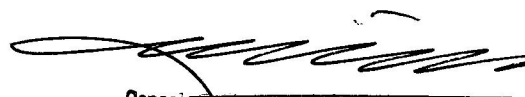
**ARTÍCULO 2º):** Finalizado el período de prueba establecido en el artículo 1º) de la presente ordenanza, el Órgano Ejecutivo Municipal elaborará, con la participación de las distintas áreas técnicas competentes en la materia, un informe definitivo de evaluación del periodo de prueba con una propuesta del sentido de circulación de las calles y arterias que se proponen modificar. El mismo será elevado a este cuerpo antes del 15 de febrero de 2003.-

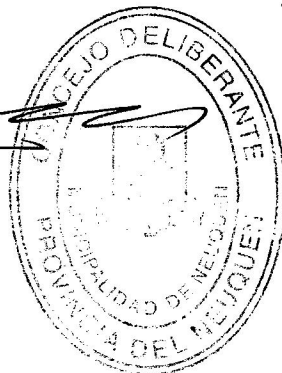
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° SGC 6317-M-2001).-**

ES COPIA:

SCRZ.-

FDO: BURGOS  
TRONCOSO.-

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO  
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N° 9567 /2000  
Promulgada Tácitamente Art. 76º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.  
Expte N° SGC-6317-M-01